



Juzgado Veinticinco Laboral Del
Circuito de Bogotá D.C.

ORDINARIO 2016 /177

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento de GASTOS PROCESALES, SE ORDENADA,
CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Gastos de Curaduría\$ 60.000,00
TOTAL..... \$ 60.000,00

Son: SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00)

INFORME SECRETARIAL Bogotá, D.C. siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez presentando Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veinticuatro

Se corre traslado de la anterior liquidación de gastos de curaduría. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 019 Fecha: 08/02/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2017 00064** 00 Bogotá, D.C. siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, fue devuelto nuestro telegrama con nota de la empresa de correo "Dirección Errada"

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Siete de febrero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Teniendo en cuenta que nuestro telegrama dirigido al abogado JORGE BAUTISTA LANDINEZ, fue devuelto por la empresa de correo con nota "Dirección Errada", es por lo que se hace necesario relevar del cargo al profesional del derecho y proceder a nombrar al abogado LUIS ERNESTO MORENO DIAZ CARRERA, en el oficio de curador ad – litem, se le puede notificar la designación a la Carrera 8 No. 12 - 212 Oficina 303 teléfono 2820194. y/o por vía de correo electrónico. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0019 Fecha 08/02/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00200** 00 Bogotá, D.C. siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, las llamadas en garantía por conducto de apoderado contestaron la demanda. Por su parte la Llamada en Garantía Allianz, presenta recurso de reposición contra el auto que tuvo por contestado el llamamiento en garantía.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Siete de febrero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce personería a la abogada MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, como apoderada judicial de la Llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce personería a la abogada ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, como apoderada judicial de la Llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce personería al abogad JUAN FERNANDO PARRA ROLDAN, como apoderado judicial de la Llamada en garantía **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestado el llamado en garantía por parte de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; MAPFRE SEGUROS y SEGUROS BOLIVAR S.A.**, dentro del término.

El apoderado de la Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., presenta reposición contra el auto que tuvo por contestado el Llamado en garantía que hiciera su representado, sustenta su recurso en el hecho que el despacho no se pronunció sobre la contestación a la demandada efectuado por su prohilada.

Como quiera que el auto atacado no adolece de reparo alguno es por lo que este operador judicial no da tramite al recurso y lo entenderá como una aclaración al mismo. Así las cosas se remite el despacho al escrito por medio del cual el profesional del derecho contesta el llamado en garantía y efectivamente le asiste razón en



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

cuanto el Despacho omitió pronunciarse sobre el escrito de contestación a la demanda el cual corre del folio 3 al 13, por lo que se adiciona el auto en el sentido: Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda efectuada por el llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., dentro del término.**

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0019 Fecha 08/02/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO